



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

Artículo 1o.- Que resulta necesario que el Poder Ejecutivo implemente un marco legal que regule los derechos y exigencias de los agentes de la producción frutihortivícola en materia de previsión antigranizo.

Artículo 2o.- Que el régimen que se implemente sea concertado con los Consorcios de regantes y organizaciones de productores.

Artículo 3o.- Que el mismo se instrumente con carácter obligatorio y universal, a partir de los registros que resulten del Censo Frutícola 93 implementado por ley.

Artículo 4o.- Que el sistema sea acordado con aseguradoras privadas a través de licitación internacional.

Artículo 5o.- Que el Poder Ejecutivo garantice que el sistema no genere subsidios encubiertos entre productores e inequidades en la distribución del costo/financiamiento.

Artículo 6o.- Que el Poder Ejecutivo desarrolle acciones a fin de incorporar un subsidio general en la Prima como forma de estimular la toma del seguro y el ingreso al sistema.

Artículo 7o.- Que el Poder Ejecutivo convoque a la conformación de una unidad de vinculación del tipo de la ley nacional 23877, provincial 2501 de innovación tecnológica, con organismos de investigación y experimentación, a fin de desarrollar sistemas tecnológicos de prevención de meteoros, de granizo y helada, así como la definición de los mecanismos financieros, de monitoreo y evaluación adecuada.

Artículo 8o.- De forma.-